

21 de julio de 2025

IMPORTANCIA DE VERIFICAR LA VIGENCIA DE LOS PODERES NOTARIALES

La legislación mexicana prevé la figura de “poder general”, el cual consiste en un instrumento legal que permite a una persona (apoderado) actuar en nombre y representación de otra diversa (poderdante) en una variedad de asuntos que no requieran de la intervención directa del otorgante.

Estos instrumentos se dividen en tres diferentes tipos, los cuales son:

- **Poder general para pleitos y cobranzas:** Caracterizado por otorgar facultades generales y especiales que permitan al apoderado representar al poderdante en juicios y realizar cobros. (Artículo 2384, primer párrafo del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí).
- **Poder General para Actos de Administración:** Otorgamiento de facultades para fines de administración de bienes e intereses del poderdante, como cuentas bancarias o negocios. (Artículo 2384, segundo párrafo del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí).
- **Poder General para Actos de Dominio:** El apoderado tiene todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para realizar toda clase de gestiones a fin de defenderlos. (Artículo 2384, tercer párrafo del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí).

Ahora bien, por regla general se consideraba que, cuando en un poder general no se especificara la vigencia del mismo, se consideraría indeterminada hasta en tanto se

configurara alguno de los supuestos previstos por el artículo 2425 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí para su extinción.

No obstante, a raíz de una Reforma efectuada en diciembre de 2023 al artículo 2384 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí, se estableció que, tratándose de poderes generales otorgados a terceros, si no se establece de manera expresa en el instrumento notarial, una vigencia determinada, se tendrá que el mismo solamente tendrá vigencia máxima de tres años.

Es decir, previo a la Reforma señalada, en caso de que no se especificara de manera exacta la vigencia que tendría el poder otorgado, se tomaba que el mismo sería brindado de manera indeterminada, no obstante, la nueva Reforma dispone que en tratándose de dichos supuestos en los que no se prevea una vigencia precisa, por regla general, dichos poderes vencerán a los tres años de haberse otorgado.

En virtud de lo anterior, lo recomendable hoy en día es revisar los poderes generales con los que cada persona física o moral hubiese expedido a favor de terceros, a fin de evaluar si en dichos poderes se establece fecha específica de vigencia, o en su caso, si siguen vigentes por los tres años previstos por la Ley; toda vez que, de requerirse su uso y no encontrarse vigente, el mismo no tendrá efectos legales, para su uso, por lo que, deberán ser renovados.

Eugenia Eloisa Navarro González.